



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzman, D.N.

DETEREL 178/2018.

A la : **Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Resolución Mediante la cual se solicita al Presidente de la República Dominicana, el Cumplimiento de la Ley No. 139-03, del 22 de Julio del año 2003, que Designa con el Nombre Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez al Aeropuerto Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez.

Ref. : Oficio No. 02209 de fecha, 09 de mayo de 2018 (**Exp. No. 00668-2018-PLO-SE**).

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Resolución indicada en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta Resolución tiene por objeto solicitar al Presidente de la República Dominicana, el cumplimiento de la Ley No. 139-03, del 22 de Julio del año 2003, que Designa con el Nombre Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez al Aeropuerto Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los Señores Santiago José Zorrilla y José Ignacio Ramón Paliza Nouel , Senadores de la Republica por las Provincias El Seibo y Puerto Plata, depositado en fecha 9 de mayo del 2018.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República que establece: ***"Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza requerirán para su aprobación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras."***

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución Dominicana.

VISTA: La Ley No. 139-03 del 22 de julio del 2003, que designa con el nombre de Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez, al Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez

VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

Análisis de Contenido.

Esta Resolución tiene como objeto solicitar al Presidente de la República Dominicana el cumplimiento de la Ley 139-03 del 22 de julio del 2018 que designa con el nombre de Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez a la terminal principal del país ubicada en Punta Caucedo.

En ese sentido la resolución se encuentra fundamentada en el artículo 2 de la ley vigente que establece como órgano que corresponde el cumplimiento al Poder Ejecutivo por la extensión de sus aplicación, es decir que el mismo involucra varios organismos del Estado para su cumplimiento por la naturaleza de la ley, que tiene efectos nacionales e internacionales el cambio del nombre tales como: la colocación en la fachada del nombre del extinto líder, sino en la documentación nacional e



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

internacional que se refiera a la terminal. Por lo que consideramos pertinente esta resolución.

Análisis Legal

Después de analizar la Resolución en el aspecto legal **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la solicitud del pleno realizada en la sesión del 09 de mayo del 2018, de aclarar cuál es el nombre que le corresponde a la terminal ubicada en Punta Caucedo si "Aeropuerto Internacional las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez" o "Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez"; tenemos a bien señalar que la Ley No. 139-03 del 22 de julio del año 2003 designó con el nombre de "Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez" a la principal terminal, dicha ley abrogó la Ley No. 129-00 que designó con el nombre "Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez", al "Aeropuerto Internacional de Las Américas", del 15 de diciembre del año 2000, es decir se eliminó del ordenamiento jurídico .

1.1 Por lo antes señalado el nombre que corresponde establecer en la terminal ubicada en Punta Caucedo, así como en toda la documentación nacional e internacional es "Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez."

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio, en el ámbito constitucional, de la Resolución que solicita al Presidente de la República Dominicana, el cumplimiento de la Ley No. 139-03, del 22 de julio de 2003, que designa con el nombre "Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez, al "Aeropuerto Internacional de las Américas, Dr. José Francisco Peña Gómez", tenemos a bien indicar lo siguiente:

1.- En primer lugar luce conveniente establecer que, la Constitución vigente le atribuye al Congreso Nacional amplias facultades en materia de fiscalización y control ante los poderes públicos, es así que el artículo 93 que consagra las atribuciones del organismo establece:

"El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponde en consecuencia:

1. Atribuciones generales en materia legislativa:...



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

2. Atribuciones en materia de fiscalización y control:..."

2.- Así pues, el contenido de la resolución de marras, se enmarca dentro de la atribución de control que constitucionalmente se le otorga al Congreso Nacional, control de naturaleza política y que tiene como finalidad ejercer una vigilancia ante las acciones u omisiones de funcionarios y, de ser necesario, el requerimiento de información acerca de las funciones y actos en el ejercicio público.

3.- Ahora bien, el Congreso Nacional para ejercer esta función de contrapeso de control político requiere de ciertos instrumentos y procedimientos que permitan garantizar dicha labor de manera eficaz y efectiva, así lo consagra la Constitución en el artículo 94 al indicar que una de las facultades de las cámaras legislativas lo es nombrar comisiones permanentes y especiales a instancia de sus miembros, para que investigue cualquier asunto que resulte de interés público.

4.- Manuel Aragón, Magistrado del Tribunal Constitucional de España, en su obra titulada: "Temas Básicos de Derecho Constitucional", refiriéndose a estos órganos y el sentido de su configuración, expresa:

"...se confieren potestades extraordinarias al parlamento, con la finalidad de que pueda ejercer una actividad inspectiva que le permita conocer y examinar con profundidad un problema de interés general, y sacar conclusiones sobre el mismo para ello, se articula un órgano que se responsabiliza de la investigación y eleva un dictamen al Pleno sobre el que este último adopta resoluciones que, con independencia de su valor político, no producen directamente efectos jurídicos".

5.- De manera tal que estas comisiones de investigación, constitucionalizadas y definidas en el Título IX del Reglamento Interno del Senado, ejercen una función relevante que garantizan el cumplimiento de lo que se pretende dar seguimiento a través de la atribución de control político que se le atribuye al Congreso Nacional.

6.- En ese sentido, y luego de lo establecido precedentemente, hemos observado que la parte resolutoria de nuestra pieza legislativa carece de la conformación de la referida comisión de investigación, por lo que sugerimos, para dar seguimiento a lo solicitado mediante esta resolución, que no es más que el cumplimiento de la Ley No. 139-03, del 22 de Julio de 2003, que designa el nombre al Aeropuerto Internacional Las Américas por el de: "Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez", se establezca una ordinal tercero disponiendo la conformación de dicha comisión de investigación y que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

entendemos debe ser la Comisión Permanente de Obras Públicas, por tratarse de una designación de nombre, el referido ordinal deberá leerse como sigue:

"TERCERO: DIPSONER que la Comisión Permanente de Obras Públicas le dé seguimiento al cumplimiento de esta Resolución, rindiendo un informe cada dos (2) meses al Pleno del Senado de la República Dominicana."

Análisis de la Técnica Legislativa y Lingüística

Luego del estudio de la resolución objeto de este informe, entendemos que la referida pieza legislativa se enmarca dentro de las directrices para la implementación de una correcta técnica legislativa.

Finalmente, sugerimos a la comisión encargada del estudio de esta resolución, tomar en cuenta las sugerencias emitidas a través de este informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director

WF/l-c